

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00473 - 00

Como se cumple lo exigido en los artículos 82, 422, **430** y 468 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO - COINDUCOL** como cesionaria de **JOSE ORLANDO GUERRERO CORREDOR** *versus* **GABRIEL GÓMEZ TRUJILLO**, en los siguientes términos:

1. Pagaré sin número del 25/05/2018

1.1. Por la suma de **\$50.000.000** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré base de ejecución con vencimiento al 18/05/2019.

1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25/05/2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

NEGAR mandamiento ejecutivo respecto de los intereses remuneratorios cobrados porque (i) en el pagaré base de ejecución se pactó el pago a un día cierto sin especificarse el cobro de dichos rubros y (ii) en la escritura pública arriada se cobró un interés mensual del 2,5% que es superior al autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que tal tasa durante el plazo de la obligación que va desde el 25/05/2018 al 24/05/2019 no superó el 1,55% nominal mensual¹ (art. 72 L. 45 de 1990).

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de

¹ Aplicando la fórmula Tasa Nominal = $(1 + \text{Tasa Efectiva})^{(1/12)} * 12$, se tiene que la tasa de interés mensual fue del 1,55% para el 05/06/2018, 1,53% para el 05/07/2018 y 05/08/2018, 1,52% para el 05/09/2018, 1,50% para el 5/10/2018, 1,49% para el 05/11/2018 y el 05/12/2018, 1,47% para el 05/01/2019, 1,51% para el 05/02/2019, 1,49% para el 05/03/2019 y 1,48% para el 05/04/2019 y 05/05/2019.

mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

INDICAR a la ejecutante que en caso de optar por notificar esta decisión a la parte demandada por el canal digital deberá probar sumariamente la forma como obtuvo tal información más allá de la mera manifestación (art. 8° DL 806 de 2020), de lo contrario deberá adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP).

DECRETAR el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40161099** de propiedad del demandado (num. 2° art. 468 CGP). *Oficiese*.

RECONOCER a la abogada **DARNELLY AMPARO ROJAS GARZÓN** como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

REQUERIR a la apoderada judicial de la ejecutante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y previo a continuar con el respectivo trámite indique las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales aportados como mensaje de datos, precise su ubicación y la posibilidad de exhibirlos cuando el despacho así lo requiera (art. 654 CCo.; num. 12 art. 78 CGP).

NOTIFIQUESE,

Estado No.40 del 26/09/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cd4d2e7fc3a785f08e5fee9f5684a4ea9b668560a0736126116c047222e7ac**

Documento generado en 23/09/2022 08:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>